

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 2
RAM N° 211/09

30 ABR 2009

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 211/09



Sucre, 22 de Abril de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de memorial de fecha 8 de abril del año en curso, los Srs. Mario Márquez Baptista, Guadalupe Maita Vidal de Márquez y Mario Márquez Maita, dan a conocer al Pleno del Ente Deliberante, que por testimonios de compraventa 191/1969 y 463/2008 tiene su derecho propietario debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales de la Capital, en el folio con matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0032093

Que, señalan que con la finalidad de individualizar su derecho propietario, en el aspecto técnico pues en la parte legal se encuentra debidamente perfeccionado, presentaron su proyecto de división en formulario F-3 signado con el número 12885/2008 (debieran señalar formulario F-02) ante la Dirección de Regulación y Administración Territorial de la Alcaldía Municipal de Sucre cumpliendo con las formalidades técnicas y legales.

Que, según manifiestan el citado trámite fue rechazado por informe de la Auxiliar de Administración Urbana, por no enmarcarse el mismo en la Ordenanza Municipal N° 54/95, siendo que como propietarios dieron en calidad de anticipo de legítima a favor de su hijo Mario Márquez una porción del inmueble objeto del trámite, amparados en lo preceptuado por los art. 1254 y siguientes del Código Civil, con todas las formalidades de ley sin afectar el orden público, sin embargo no fueron más allá, es decir a examinar las Ordenanzas Municipales que serían la traba para perfeccionar el derecho propietario de su hijo.

Que, por lo expuesto, solicitan al Honorable Concejo Municipal, se pueda considerar el caso y emitir una Resolución Favorable a sus intereses comprometiéndose a enmarcarse en lo que se disponga.

Que, de la revisión del expediente, se puede verificar a fojas 38, que los interesados Srs. Mario Márquez Baptista, Guadalupe Maita Vidal de Márquez y Mario Márquez Maita, **interponen recurso de revocatoria ante el Director de Regularización y Administración Territorial**, pidiendo que por la sección correspondiente se elabore una Resolución que apruebe la división que solicitan, ya que el predio se encuentra físicamente dividido y consolidado con muros perimetrales, sin embargo no señalan contra que instrumento interponen el citado recurso.

Que, de igual modo en esta revisión, se advierte que antes de la interposición del recurso de revocatoria *no cursa Resolución Administrativa sobre el tema*, si no simplemente informes preliminares emitidos por la responsable de Mapoteca y el Técnico urbano, por lo que extraña que las instancias legales dependientes del Ejecutivo Municipal hayan admitido el recurso de revocatoria y es más, hayan dado continuidad al trámite administrativo hasta llegar al recurso jerárquico

Que, por lo señalado, se establece que el presente caso no se ha sujetado al debido proceso, pues no existe una Resolución Administrativa contra la cual el demandante pueda interponer el Recurso de Revocatoria tal cual señala el art. 140 de la Ley 2028, pues no proceden recursos de impugnación administrativa contra actos de carácter preparatorio o mero trámite, si no por el contrario contra pronunciamiento definitivo, tal cual es el reflejado en una Resolución Administrativa: es más el único informe jurídico que cursa en antecedentes a fojas 42 data del 14 de marzo del 2009, es decir con posterioridad a la presentación del recurso de revocatoria en dependencias de la DRAT en fecha 9 de marzo del año en curso



Que, de igual forma, la Resolución Administrativa N° 18/09 de 20 de marzo del 2009 cursante a fojas 43, que resuelve el recurso de revocatoria, ratifica el rechazo del proyecto de división N° 8027, pero no da a conocer que la Resolución Administrativa es la que confirma o revoca al rechazar éste trámite.

Que, de igual manera **existe contradicción** en lo señalado en el último considerando de la Resolución Administrativa N° 18/09 y Informe Jurídico N° 25/09, pues el primero señala **que el trámite es considerado dentro los Casos Especiales debido a que las superficies a dividirse son menores a 150 m2 y por el contrario el informe jurídico en la primera observación señala que los inmuebles que se pretenden dividir tienen superficies Mayores a 150 m2 no pudiendo considerarse como Casos Especiales.**

Que, por todo lo mencionado y a objeto principalmente de que los actos administrativos de la comuna se encuentren enmarcados en la normativa en actual vigencia, corresponde remitir el expediente a la M.A.E. a objeto que tome las acciones legales pertinentes, pues no deben presentarse vicios de nulidad en su tramitación, debiendo sujetarse al debido proceso, sustentando técnica y legalmente después del análisis pertinente el pronunciamiento del Ejecutivo Municipal ya sea a favor o denegando la petición.

Que, es atribución del H., Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

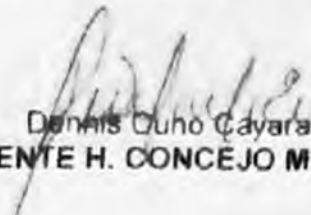
POR TANTO:

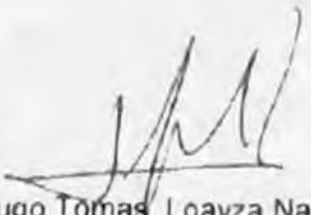
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art.1º.** Instruir al Ejecutivo Municipal en el caso del trámite de división interpuesto por los Srs. Mario Márquez Baptista, Guadalupe Maita Vidal de Márquez y Mario Márquez Maita, en merito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, tome las acciones legales pertinentes a objeto que la tramitación del mismo, se sujete a lo establecido en el capítulo IX de la Ley 2028, enmarcándose en el debido proceso, para éste efecto adjunto a la presente remitimos antecedentes originales a fojas útiles 51 incluyendo planos copias y original; tomando en cuenta que corresponde al Ejecutivo Municipal velar porque todos los procedimientos no se encuentren viciados de nulidad, debiendo reponer obrados mediante Resolución expresa cuando la misma es advertida.
- Art.2º.** Realice una Severa llamada de atención conforme dispone el Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Sucre a los Asesores Legales dependientes del Ejecutivo Municipal encargados de la revisión y procesamiento del trámites, a objeto que no vuelvan a repetirse este tipo de errores que perjudican al administrado.
- Art.3º.** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


 Dennis Duho Cayara
 PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Dr. Hugo Tomás Loayza Nava
 SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

